

**ESCRITURA PÚBLICA DE
CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA
ANONIMA DE TRANSPORTE DE CARGA
PESADA TRANSBOLSINI S.A.**

CAPITAL SUSCRITO: USD\$ 1.600,00

CAPITAL AUTORIZADO: USD\$3.200,00

En la ciudad de Guayaquil, capital de la Provincia
del Guayas, República del Ecuador, a los cuatro
días del mes de Agosto del dos mil catorce, ante mí,
DOCTOR NELSON JAVIER TORRES CARRILLO,
Notario Público Titular **TRIGESIMO SEGUNDO** de
este Cantón, comparecen los señores **CECILIA**
PAULINA VILLAO MONTENEGRO, de estado civil
casada, Ingeniera Comercial, por sus propios
derechos y el señor **CARLOS ROBERTO LOGROÑO**
VILLAO, de estado civil soltero, estudiante, por sus
propios derechos. Todos los comparecientes son
ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta
ciudad, capaces para obligarse y contratar, a quienes
de conocer doy fe en virtud de haberme presentado
sus respectivos documentos de identidad y
procediendo con amplia y entera libertad y bien
instruidos de la naturaleza y resultado de esta
Escritura Pública de **CONSTITUCION DE COMPAÑÍA**
ANONIMA, para su otorgamiento me presentaron la
minuta que es el tenor siguiente: **SEÑOR NOTARIO.-**

En el registro de Escrituras Públicas a su cargo,
se incorporará una por la cual conste la



1 Constitución de Sociedad Anónima que se celebra al
2 tenor de las siguientes clausulas: **CLAUSULA**
3 **PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** Comparecen a la
4 celebración de este instrumento público, la señora
5 CECILIA PAULINA VILLAO MONTENEGRO y el señor
6 CARLOS ROBERTO LOGROÑO VILLAO, los dos
7 domiciliados en la ciudad de Guayaquil, por sus
8 propios derechos y manifiestan su voluntad de
9 constituir una Sociedad Anónima. **CLAUSULA**
10 **SEGUNDA: CONSTITUCION.-** Por medio de esta
11 escritura pública, los comparecientes tienen a bien,
12 libre y voluntariamente, constituir la **COMPAÑÍA DE**
13 **TRANSPORTE DE CARGA PESADA TRANSBOLSINI**
14 **S.A** que se regirá por las Leyes del Ecuador y el
15 siguiente estatuto. **CLAUSULA TERCERA:**
16 **ESTATUTO.-** La compañía que por este acto se
17 constituye estará regida por las disposiciones de la
18 Ley de Compañías, Código Civil, Código de Comercio
19 y los Estatutos que a continuación se expresan:
20 **CAPITULO PRIMERO: NATURALEZA,**
21 **NACIONALIDAD, DENOMINACIÓN, DOMICILIO,**
22 **OBJETO SOCIAL, MEDIOS, DURACIÓN,**
23 **DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN... ARTICULO**
24 **PRIMERO: NATURALEZA, NACIONALIDAD Y**
25 **DENOMINACIÓN.-** La denominación que la compañía
26 utilizará en todas sus operaciones será la
27 **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA**
28 **TRANSBOLSINI S.A.** Esta sociedad se constituye

1 como una compañía anónima de nacionalidad
2 ecuatoriana y se registrará por las Leyes ecuatorianas y
3 por el presente estatuto, en cuyo texto se le designará
4 posteriormente simplemente como "**La Compañía**".-

5 **ARTICULO SEGUNDO: DOMICILIO.-** El domicilio
6 principal de la Compañía es el cantón de Guayaquil,
7 Provincia del Guayas, República del Ecuador. Por
8 resolución de la Junta General de Accionistas podrá
9 establecer, sucursales, agencias y oficinas en
10 cualquier lugar del país o del extranjero, conforme a
11 la Ley y a este Estatuto. **ARTICULO TERCERO:**

12 **OBJETO SOCIAL.-** El objeto social de la compañía es
13 dedicarse exclusivamente al transporte comercial de
14 carga pesada a nivel nacional, sujetándose a las
15 disposiciones legales de la Ley Orgánica de
16 Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, sus
17 Reglamentos y las disposiciones que emitan los
18 organismos competentes en esta materia. Este objeto
19 social está debidamente autorizado cumpliendo los
20 requisitos de la Agencia Nacional de Tránsito. Para la
21 consecución del objeto social, la compañía podrá
22 actuar por sí o por interpuesta persona natural o
23 jurídica, y celebrar actos, contratos, negocios, civiles
24 y mercantiles, permitidos por la Ley. **ARTÍCULO**
25 **CUARTO: DURACIÓN.-** El plazo de duración de la
26 compañía es de **CINCUENTA AÑOS**, contados a partir
de la fecha de inscripción de esta escritura
constitutiva en el Registro Mercantil o del



1 otorgamiento de la escritura fundacional; sin
2 embargo, la junta general de accionistas, convocada
3 expresamente, podrá disolverla en cualquier tiempo o
4 prorrogar el plazo de duración, en la forma prevista
5 en la Ley de Compañías y este estatuto. **ARTÍCULO**
6 **QUINTO: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-** La Junta
7 General podrá acordar la disolución de la Compañía
8 antes del vencimiento del plazo señalado en el
9 artículo cuarto. Disuelta la Compañía, de pleno
10 derecho, voluntaria o forzosamente, el procedimiento
11 de liquidación será el contemplado en la Ley de
12 Compañías y actuará como liquidador el
13 representante legal de la compañía. **CAPÍTULO**
14 **SEGUNDO: CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES.-**
15 **ARTÍCULO SEXTO: CAPITAL AUTORIZADO.-** El
16 capital autorizado de la compañía es de TRES MIL
17 DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS
18 DE NORTEAMERICA (USD. \$ 3.200,00), monto hasta
19 el cual se podrá disponer la suscripción y emisión de
20 acciones nominativas, el cual se dividirá en acciones
21 ordinarias de un dólar cada una. La Junta General
22 podrá elevar en cualquier tiempo el capital autorizado
23 previo el cumplimiento de las formalidades legales y
24 estatutarias. **ARTÍCULO SÉPTIMO: CAPITAL**
25 **SUSCRITO.-** El capital suscrito de la Compañía es de
26 UN MIL SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS
27 UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (USD \$ 1.600,00)
28 dividido en UN MIL SEISCIENTAS acciones

1 nominativas, ordinarias, acumulativas e indivisibles
2 de un dólar cada una. La Junta General, establecerá
3 en cada caso las condiciones para la suscripción y el
4 pago de las nuevas acciones. **ARTÍCULO OCTAVO:**

5 **REFERENCIAS LEGALES.-** En todo lo relativo a la
6 transmisión de las acciones, sus requisitos y efectos
7 dentro de la compañía y frente a terceros, pérdida y
8 deterioro de los títulos de acción, requisitos para su
9 emisión, contenido de los títulos, derechos que
10 confieren a su titular, votación y mayoría en las
11 resoluciones de la junta general, aumentos de capital
12 y demás asuntos que hagan relación con el capital
13 social y con los títulos de acción, se estará a lo
14 dispuesto por la Ley de Compañías. **CAPÍTULO**

15 **TERCERO: ÓRGANO DE GOBIERNO: LA JUNTA**
16 **GENERAL.- ARTÍCULO NOVENO: JUNTAS**

17 **GENERALES.-** La Junta General Ordinaria o
18 extraordinaria, es el órgano supremo de la compañía,
19 y se compone de los accionistas o de sus
20 representantes o mandatarios reunidos con el
21 quórum de instalación, en las condiciones que la Ley,
22 los Reglamentos de la Superintendencia de
23 Compañías y el presente estatuto exigen. Habrá
24 Junta General Ordinaria dentro de los tres primeros
25 meses de cada año, para considerar, sin perjuicio de
26 otros asuntos, los siguientes: a) Conocer las cuentas,

balance y los informes que se le presenten a
consideración sobre el último ejercicio económico; b)



1 Resolver acerca de la distribución de los beneficios
2 sociales y de la formación del fondo de reserva y
3 Proceder, llegado el caso, a la designación de los
4 funcionarios cuya elección le corresponda según este
5 estatuto, así como fijar o revisar sus respectivas
6 remuneraciones. La Junta General Extraordinaria se
7 reunirá cada vez que sea convocada por las
8 autoridades previstas por la Ley y este estatuto; o
9 cuando lo soliciten por escrito el o los accionistas que
10 representen por lo menos el veinticinco por ciento
11 (50%) del capital pagado, debiendo indicarse el objeto
12 para el cual se solicita la reunión de la Junta general.

13 **ARTÍCULO DECIMO.- CONVOCATORIA.-** Sin
14 perjuicio de las atribuciones que sobre este asunto
15 reconoce la Ley al Superintendente de Compañías y
16 Comisario, las convocatorias para Junta General
17 serán hechas por la prensa por parte del Presidente o
18 el Gerente General, con ocho días de anticipación,
19 por lo menos, al día fijado para la reunión sin contar
20 para el efecto el día de la convocatoria ni el día de la
21 reunión. El Comisario será convocado mediante nota
22 escrita, sin perjuicio de que, en la convocatoria que
23 se haga por la prensa se le convoque especial e
24 individualmente. La convocatoria expresará el lugar,
25 día, fecha, hora y objeto de la reunión. Tanto en las
26 Juntas Generales Ordinarias como Extraordinarias
27 sólo se podrá discutir los asuntos para los que
28 hubieren sido convocadas. El tratamiento de todo

1 asunto no expresado en la convocatoria será nulo,
2 con sujeción a la Ley **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:**
3 **JUNTAS UNIVERSALES.-** De acuerdo a lo previsto
4 en la Ley de Compañías, cuando se encuentre
5 presente la totalidad del capital pagado de la
6 compañía, sea con presencia de los accionistas o de
7 sus representantes, y siempre que ellos acepten por
8 unanimidad la celebración de la junta, se entenderá
9 que ésta se encuentra válidamente constituida y
10 podrá, por lo tanto, llegar a acuerdos válidos en los
11 asuntos que unánimemente se hubieren aceptado
12 tratar. Todos los concurrentes deberán suscribir el
13 acta respectiva bajo sanción de nulidad. **ARTÍCULO**
14 **DÉCIMO SEGUNDO** Presidente y Secretario de Junta
15 general.- Actuará como Presidente de la junta general
16 el Presidente de la compañía o quien lo subroge y a
17 falta de ambos, quien sea designado por los
18 asistentes a junta como Presidente ocasional. Actuará
19 como Secretario el Gerente General o quien lo
20 reemplace, pudiendo designarse un Secretario Ad-
21 Hoc, cuando la Junta lo creyere necesario.
22 **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.-** Atribuciones y
23 deberes de Junta General.- Son atribuciones y
24 deberes del órgano de gobierno: **a)** Ejercer las
25 facultades y cumplir con las obligaciones que la Ley y
26 los presentes estatutos señalan como de su
27 competencia privativa; **b)** Dirigir la marcha y
orientación general de los negocios sociales, ejercer



1 las funciones que le competen como entidad directiva
2 suprema de la compañía y todas aquellas funciones
3 que la Ley y este estatuto no atribuyan expresamente
4 a otro organismo social; **c)** Reformar este contrato
5 social, previo el cumplimiento de los requisitos
6 legales; **d)** Interpretar en forma obligatoria para todos
7 los accionistas y órganos administradores las normas
8 consagradas en el presente estatuto; **e)** Autorizar la
9 constitución de mandatarios generales de la
10 compañía; **f)** Resolver de acuerdo a la Ley sobre
11 aumentos y disminuciones de capital; **g)** Nombrar y
12 remover al Presidente, Gerente General y Comisarios
13 principal y suplente; **h)** Señalar las remuneraciones
14 del Gerente General, Presidente y Comisario; **i)**
15 Disponer y resolver sobre el reparto de utilidades; y,
16 **j)** Autorizar al Gerente General la realización de
17 contratos cuya cuantía sean hasta de Cien mil
18 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, así
19 como de actos de disposición de bienes inmuebles de
20 la compañía. **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:**
21 **QUÓRUM.-** Para que la Junta General Ordinaria o
22 Extraordinaria pueda válidamente dictar resoluciones
23 deberá reunirse en el domicilio principal de la
24 compañía y concurrir a ella el número de personas
25 que representen por lo menos el cincuenta por ciento
26 del capital pagado de la Compañía. En lo demás se
27 estará a lo dispuesto por la ley. **ARTÍCULO DÉCIMO**
28 **QUINTO: MAYORÍA.-** Salvo las excepciones legales y

1 estatutarias, las decisiones de la junta general serán
2 tomadas por la mitad más uno del capital pagado
3 representado en ella. Los votos en blanco y las
4 abstenciones se sumarán a la mayoría. En caso de
5 empate, la propuesta se considerará negada.

6 **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: DERECHO A VOTO.-**

7 En la junta general cada acción ordinaria pagada
8 tendrá derecho a un voto; las que no se encuentran
9 liberadas, dan derecho a voto en proporción a su
10 haber pagado.

11 **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO:**
12 **REPRESANTACIÓN.-**

13 Los accionistas pueden hacerse
14 representar en las juntas generales de accionistas,
15 para ejercer sus derechos y atribuciones, mediante
16 carta dirigida al Presidente de ella o poder otorgado
17 por escritura pública. Un accionista no puede
18 hacerse representar sino por un solo mandatario
19 cada vez, cualquiera que sea su número de acciones
20 de su titularidad. Asimismo, el mandatario no puede
21 votar en representación de otra u otras acciones de
22 un mismo mandante en sentido distinto, pero la
23 persona que sea mandataria de varios accionistas
24 puede votar en sentido diferente en representación de
25 cada uno de sus mandantes.

26 **ARTÍCULO DÉCIMO**

27 **OCTAVO: RESOLUCIONES.-**

28 Las resoluciones de
junta general tomadas conforme a la Ley y este
estatuto obligan a todos los accionistas, presentes o
ausentes, que estuvieren de acuerdo o no con las
mismas, salvo el derecho de oposición, en los



1 términos que determina la Ley. **ARTÍCULO DÉCIMO**
2 **NOVENO: LIBRO DE ACTAS.-** Las resoluciones de las
3 juntas generales así como una sintética relación de
4 las sesiones se hará constar por medio de las actas
5 que se extenderán de acuerdo a la Ley en hojas
6 móviles escritas a máquina en el anverso y reverso de
7 cada hoja, las mismas que serán foliadas y con
8 numeración continua y sucesiva y rubricadas una por
9 una por el Secretario y el Presidente de cada junta.

10 **CAPITULO CUARTO: LOS INTEGRANTES DE LOS**

11 **ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN: EL PRESIDENTE**

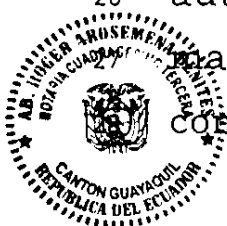
12 **Y EL GERENTE GENERAL.- ARTÍCULO VIGÉSIMO:**

13 **DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑIA.-** El Presidente

14 será nombrado por la junta general para un período
15 de cinco años, pudiendo ser reelegido

16 indefinidamente. Podrá ser o no accionista de la
17 compañía. Sus atribuciones y deberes serán los
18 siguientes: **a)** Convocar, presidir y dirigir las
19 sesiones de junta general, debiendo suscribir las
20 actas de sesiones de dicho organismo; **b)** Suscribir
21 conjuntamente con el Gerente General los títulos de
22 acciones o certificados provisionales; **c)** Suscribir el
23 nombramiento del Gerente General; y **d)** Subrogar al
24 Gerente General en caso de ausencia o fallecimiento
25 de éste, hasta que la junta general proceda a
26 nombrar un nuevo Gerente General, con todas las
27 atribuciones del subrogado o sustituido. La junta
28 general deberá designar un Presidente subrogante en

1 caso de ausencia temporal y un nuevo Presidente en
2 caso de ausencia definitiva. **ARTÍCULO VIGÉSIMO**
3 **PRIMERO: DEL GERENTE GENERAL.-** El Gerente
4 General será elegido por la junta general para un
5 período de cinco años, tendrá la representación legal,
6 judicial o extrajudicial de la compañía. Podrá ser
7 reelegido indefinidamente. Para ser Gerente General
8 no se requiere ser accionista de la compañía. Este
9 administrador no podrá ejercer ningún otro cargo que
10 a juicio de la junta general sea incompatible con las
11 actividades de la compañía. El Gerente General tendrá
12 los más amplios poderes de administración y manejo
13 de los negocios sociales con sujeción a la Ley, el
14 presente estatuto y las instrucciones impartidas por
15 la junta general. En cuanto a sus derechos,
16 atribuciones, obligaciones y responsabilidades se
17 estará a lo dispuesto por la Ley de Compañías y este
18 contrato social. Son atribuciones especiales del
19 Gerente General: **a)** Realizar todos los actos de
20 administración y gestión diaria encaminados a la
21 consecución del objeto social de la compañía; **b)**
22 Ejecutar a nombre de la compañía toda clase de
23 actos, contratos y obligaciones con bancos, entidades
24 financieras, personas naturales o jurídicas,
25 suscribiendo toda clase de obligaciones; **c)** Previa
26 autorización de la junta general, nombrar
mandatarios generales y apoderados especiales de la
compañía y removerlos cuando considere



1 conveniente; **d)** Someter anualmente a la junta
2 general ordinaria/un informe relativo a la gestión
3 llevada a cabo al frente de la compañía, así como el
4 balance general y demás documentos que la Ley
5 exige; **e)** Formular a la junta general las
6 recomendaciones que considere convenientes en
7 cuanto a la distribución de utilidades y la
8 constitución de reservas; **f)** Nombrar y remover al
9 personal de la compañía y fijar sus remuneraciones,
10 así como sus deberes y atribuciones; **g)** Dirigir y
11 supervigilar la contabilidad de la compañía, así como
12 velar por el mantenimiento y conservación de sus
13 documentos; **h)** Abrir y cerrar cuentas bancarias y
14 designar a la o las personas autorizadas para emitir
15 cheques o cualquier otra orden de pago contra las
16 referidas cuentas; **i)** Librar, aceptar, endosar y avalar
17 letras de cambio y cualesquiera otros papeles de
18 comercio; **j)** Cumplir y hacer cumplir las decisiones
19 de la junta general; y **k)** Ejercer y cumplir todas las
20 atribuciones y deberes que reconocen e imponen la
21 Ley y el estatuto presente así como todas aquellas
22 que sean inherentes a su función y necesarias para el
23 cabal cumplimiento de su cometido. **ARTÍCULO**
24 **VIGÉSIMO SEGUNDO.- DE LOS SUBGERENTES**
25 **TEMPORALES O APODERADOS.-** Cuando la Junta
26 General de Accionistas lo estime conveniente,
27 nombrará a través del representante legal, uno o más
28 apoderados por el tiempo y con las atribuciones que

1 se le señalare en sus respectivos poderes, entre los
2 cuales podrá incluirse la representación legal para
3 uno o más negocios de la compañía. **CAPITULO**

4 **QUINTO: FISCALIZACIÓN: COMISARIOS PRINCIPAL**
5 **Y SUPLENTE.- ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO:**

6 **BALANCES.-** Los balances se instrumentarán al
7 fenecer el ejercicio económico al treinta y uno de
8 diciembre de cada año y los presentará el Gerente
9 General a consideración de la junta general ordinaria.

10 El balance contendrá no sólo la manifestación
11 numérica de la situación patrimonial de la sociedad,
12 sino también las explicaciones necesarias que
13 deberán tener como antecedentes la contabilidad de
14 la compañía que ha de llevarse de conformidad a las
15 disposiciones legales y reglamentarias, por un
16 contador o auditor calificado. **ARTÍCULO VIGÉSIMO**

17 **QUINTO: REPARTO DE UTILIDADES Y FORMACIÓN**

18 **DE RESERVAS.-** A propuesta del Gerente General, la
19 cual podrá ser aprobada o modificada, la junta
20 general resolverá sobre distribución de utilidades,
21 constitución de fondos de reserva, fondos especiales,
22 castigos y gratificaciones, pero anualmente se
23 segregarán de los beneficios líquidos por lo menos el
24 diez por ciento (10%) para formar el fondo de reserva
25 legal hasta que este fondo alcance un valor igual al
26 cincuenta por ciento (50%) del capital social. La

27 Junta General para resolver sobre el reparto de
28 utilidades deberá ceñirse a lo que al respecto dispone



1 la Ley de Compañías. Una vez hechas las
2 deducciones, entre ellas de las reservas legales, la
3 junta general podrá decidir acorde con el estatuto la
4 formación de reservas facultativas o especiales,
5 pudiendo destinar, para el efecto, una parte o todas
6 las utilidades líquidas distribuidas a la formación de
7 reservas facultativas o especiales. Para el efecto, será
8 necesario el consentimiento unánime de todos los
9 accionistas presentes; en caso contrario, del saldo
10 distribuible de los beneficios líquidos anuales, por lo
11 a menos un cincuenta por ciento (50%) será distribuido
12 entre los accionistas en proporción al capital pagado
13 que cada uno de ellos tenga en la compañía.

14 **CAPITULO SEXTO: DISPOSICIONES VARIAS.-**

15 **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- ACCESO A LOS**

16 **LIBROS Y CUENTAS.-** La inspección y conocimiento
17 de los libros y cuentas de la compañía, de sus cajas,
18 carteras, documentos y escritos en general sólo
19 podrá permitirse a las entidades y autoridades que
20 tengan la facultad para ello en virtud de contratos o
21 por disposición de la Ley, así como a aquellos
22 empleados de la compañía cuyas labores así lo
23 requieran, sin perjuicio de lo que para fines
24 especiales establezca la Ley. **ARTÍCULO VIGÉSIMO**

25 **SÉPTIMO: NORMAS SUPLETORIAS.-** Para todo
26 aquello sobre lo que no haya expresamente
27 disposición estatutaria se aplicarán las normas
28 contenidas en la Ley de Compañías, normas

1 reglamentarias y demás leyes y reglamentos
2 pertinentes, vigentes a la fecha en que se otorga la
3 escritura pública de constitución de la compañía, las
4 mismas que se entenderán incorporadas a este
5 estatuto. **CUARTA.- SUSCRIPCIÓN Y PAGO DE**
6 **ACCIONES.-** El capital social suscrito por los
7 accionistas señora **CECILIA PAULINA VILLAO**
8 **MONTENEGRO**, quien suscribe OHOCIENTAS
9 **DIECISEIS** ACCIONES pagando el cien por
10 ciento del valor de cada una y el señor **CARLOS**
11 **ROBERTO LOGROÑO VILLAO**, quien suscribe
12 **SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO** ACCIONES
13 pagando el cien por ciento del valor de cada
14 una, tal como se desprende del
15 cuadro de integración que se adjunta.

NO.	APELLIDOS Y NOMBRES	No. RUC	CAPITAL PAGADO	CAPITAL INSOLUTO	ACCIONES	# ACCIONES
1	VILLAO MONTENEGRO CECILIA PAULINA	0908930126	\$816	\$816	51%	816
2	LOGROÑO VILLAO CARLOS ROBERTO	0921890992	\$784	\$784	49%	784
	CAPITAL TOTAL		\$1,600	\$1,600		

16 **QUINTA: DECLARACIONES.- a)** Los firmantes de la
17 presente escritura pública son los accionistas
18 fundadores de la compañía, quienes declaran
19 expresamente que ninguno de ellos se reserva en su
20 provecho personal, beneficios tomados del capital de
21 la compañía en acciones u obligaciones. **b)** Los
accionistas facultan al Abogado Gilberto Pino
Torrera, para que obtenga las aprobaciones previas
ante la Agencia Nacional de Tránsito y más requisitos



1 de Ley ante la Superintendencia de Compañías y el
2 Servicio Nacional de Rentas Internas, previo el
3 establecimiento de la compañía, quedando así mismo
4 facultado para que una vez que se hayan llenado los
5 culminado con los pertinentes requisitos legales,
6 convoque a los accionistas a Junta general para
7 elegir administradores de la compañía; c) Los
8 accionistas, señora **CECILIA PAULINA VILLAO**
9 **MONTENEGRO** declara que suscribe ochocientos
10 dieciséis acciones y pagaran el cien por ciento del
11 valor de cada una y el señor **CARLOS ROBERTO**
12 **LOGROÑO VILLAO**, suscribe igualmente setecientas
13 ochenta y cuatro acciones y pagará el cien por ciento
14 del valor de cada una; d) Declaran bajo juramento
15 igualmente, que los funcionarios de la empresa serán
16 **CECILIA PAULINA VILLAO MONTENEGRO**, como
17 **Gerente General** y **CARLOS ROBERTO LOGROÑO**
18 **VILLAO**, como **Presidente**, con representación legal
19 tal como consta en los estatutos de constitución; e)
20 De conformidad a lo que dispone el Artículo ciento
21 tres de la Reforma de la Ley Orgánica para el
22 Fortalecimiento y Optimización del sector societario y
23 bursátil, declaramos bajo juramento que
24 depositaremos el total del capital pagado de la
25 compañía en una institución bancaria.. Una vez que
26 la compañía obtenga la personería jurídica conforme
27 lo dispone el reglamento a la ley de compañías.
28 Agregue Usted Señor Notario, las demás formalidades

1 de estilo para la completa validez de este
2 instrumento.- Abogado) Gilberto Pino Herrera, con
3 Registro del Colegio de Abogados del Guayas seis mil
4 seiscientos noventa y tres.- **ES COPIA DE LA**
5 **MINUTA** la misma que se eleva a Escritura Pública,
6 se agregan documentos de Ley.- Leída esta escritura
7 de principio a fin, por mí el Notario en alta voz, a los
8 otorgantes quienes la aprueban en todas sus partes,
9 se afirman, ratifican y firman en unidad de acto,
10 conmigo el Notario, de todo lo cual **DOY FE.-**

11
12
13 *Cecilia Villao*
14 **CECILIA PAULINA VILLAO MONTENEGRO**
15 **C.C. No. 090893012-6**

16
17
18 *Carlos Roberto Logroño Villao*
19 **CARLOS ROBERTO LOGROÑO VILLAO**
20 **C.C. 092189099-2**

21
22
23 *Dr. Nelson Javier Torres Carrillo*
24
25 **DR. NELSON JAVIER TORRES CARRILLO**
26 **NOTARIO TITULAR TRIGESIMO SEGUNDO DE**
GUAYAQUIL





Agencia
Nacional
de Tránsito

1326 3429



RESOLUCIÓN No. 058-CJ-2014-CTE-ANT
INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA
AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO
COMISIÓN DE TRÁNSITO DEL ECUADOR
EL DIRECTOR EJECUTIVO

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ingreso N°. CTE-CTTTSV-DTP-2014-1213-E de fecha 12 de mayo de 2014, el representante legal de la Compañía en formación de transporte comercial de carga pesada denominada **"COMPAÑÍA TRANSPORTE DE CARGA PESADA TRANSBOLSINI S.A."**, con domicilio en cantón Guayaquil, provincia del Guayas, ha solicitado a este Organismo el informe previo de Constitución Jurídica, con la nómina de **DOS (02)** integrantes de esta naciente sociedad, detallada a continuación:

Nº	NOMBRES COMPLETOS DE SOCIOS	Nº CÉDULA/RUC
1	CECILIA PAULINA VILLAO MONTENEGRO	0908930126
2	CARLOS ROBERTO LOGROÑO VILLAO	0921890992

Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito.

La escritura definitiva deberá regirse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa: "Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico - estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse".

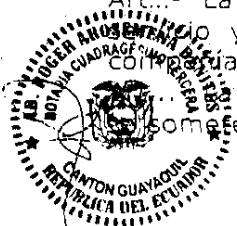
El objeto social de la Compañía deberá decir:

"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte Comercial de Carga Pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionados con su objeto social".

Además, en la escritura definitiva deberá agregarse:

Art.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente la autorización que se otorga por medio de este organismo de tránsito no es ni en todo ni en parte propiedad de la operadora.

Art.- La Reforma del Estatuto; aumento o cambio de unidades, variación de capital y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la Compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito. La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y



RESOLUCIÓN No. 058-CJ-2014-CTE-ANT
"COMPAÑÍA TRANSPORTE DE CARGA PESADA TRANSBOLSINI S.A."

Comisión de Tránsito del Ecuador
Ab. Jorge Zea Medina
ANALISTA DE SECRETARÍA GENERAL



sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art...- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.

Que, la Dirección de Transporte Público mediante Informe Técnico N° 0578-CP-14-CTE-CTTTSV-DTP de fecha 23 de junio de 2014, elaborado por la servidora Fresia Bustamante Mejia, Asistente Administrativo II de transporte público, y aprobado en todas sus partes por la Abogada Karen Solórzano Delgado, Directora de esa Dirección, mediante Memorando No. CTE-CTTTSV-DTP-2014-0456-M de fecha 24 de junio del 2014, se recomienda que se apruebe el informe de factibilidad para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte Comercial de carga pesada en formación, denominada "**COMPAÑÍA TRANSPORTE DE CARGA PESADA TRANSBOLSINI S.A.**" domiciliada en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas.



Que, la Asesoría Jurídica de CTE, mediante Informe No. 1024-TCP-AJ-CTE-2014 de fecha 04 de julio del 2014, suscrito por el Dr. Tomás Plúas Albán, Director de Asesoría Jurídica, emite criterio jurídico favorable, exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte Comercial de carga pesada en formación, denominada "**COMPAÑÍA TRANSPORTE DE CARGA PESADA TRANSBOLSINI S.A.**", domiciliada en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas.

Que, mediante la Resolución N°.059-DIR-2012-ANT, de fecha 01 de agosto del 2012 expedida por el Director de la ANT, delega al Director Ejecutivo de la Comisión de Tránsito del Ecuador que apruebe los informes previos emitidos por el Departamento Técnico y Jurídico, y expedir la Resolución para la Constitución Jurídica de toda operadora de servicio de transporte de Carga Pesada, de conformidad con el numeral 20 del Art. 20 de la LOTTTSV, en el ámbito de su jurisdicción y competencia.

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 238, literal a) de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

RESUELVE:

1. Emitir informe previo favorable para que la Compañía de Transporte Comercial de Carga Pesada denominada "**COMPAÑÍA TRANSPORTE DE CARGA PESADA TRANSBOLSINI S.A.**" con domicilio en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe previo favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Nacional de Tránsito u Organismo Competente encargado.
3. El informe previo emitido por la Agencia Nacional de Tránsito / Comisión de Tránsito del Ecuador no implica el reconocimiento de derecho alguno para el otorgamiento de título habilitante a favor de la compañía o cooperativa, el cual está condicionado al estudio de necesidades del sector, el cumplimiento de parámetros técnicos y demás requisitos establecidos por la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el Reglamento General de Aplicación y demás Resoluciones expedidas por la institución competente.

CERTIFICÓ: Que la fotocopia que antecede, es fiel copia del original que reposa en los archivos de la SECRETARÍA GENERAL DE LA COMISIÓN DE TRÁNSITO DEL ECUADOR



Agencia
Nacional
de Tránsito



4. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.
5. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.
6. Comunicar con esta Resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Guayaquil, en la Dirección Ejecutiva de la Comisión de Tránsito del Ecuador, a los veintidós días del mes de julio del dos mil catorce.

Ing. Michel Doumet Chedraui
DIRECTOR EJECUTIVO
COMISIÓN DE TRANSITO DEL ECUADOR

LO CERTIFICO:

Ab. Gina Muneta Wong
DIRECTORA DE SECRETARIA GENERAL

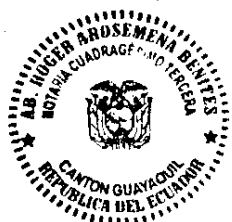
CERTIFICO: Que la fotocopia que antecede, es fiel copia del original que reposa en los archivos de la SECRETARIA GENERAL DE LA COMISIÓN DE TRANSITO DEL ECUADOR al que me remito en caso necesario.

Comisión de Tránsito del Ecuador

Ab. Jorge Zea Medina
ANALISTA DE SECRETARIA GENERAL

31 JUL. 2014

FOJAS UTILES # 2





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
CESION DE DENOMINACION
OFICINA: GUAYAQUIL

NÚMERO DE TRÁMITE: 7631052
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: VILLAO MONTENEGRO CECILIA PAULINA
FECHA DE RESERVACIÓN: 02/05/2014 13:12:22

PRESENTE:

FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE
COMUNICO QUE SU CONSULTA PARA CESION DEL NOMBRE RESERVADO HA TENIDO EL
SIGUIENTE RESULTADO:

COMPANIA TRANSPORTE DE CARGA PESADA TRANSBOLSINI S.A.
APROBADO

SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPLIRA EL: 02/05/2015

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE
UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL. SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA
COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA
SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL
INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA ANONIMA Y DE LA RAZON
SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA. DEBERA CONTENER
EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS. QUE
INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO
EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. CASO CONTRARIO DICHA RESERVA
NO SURTIRA EFECTO JURIDICO

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION No. SC.SG.G.10.001 DE FECHA
20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS. A
EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD
PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS.

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

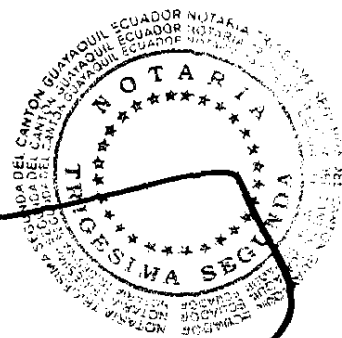
FONSO RENATO PONCE YÉPEZ
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL



DR. N. JAVIER TORRES CARRILLO
NOTARIO

Se otorgó ante mí, en fe de ello, confiero este **PRIMER TESTIMONIO** de la **ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA TRANSBOLSINI S.A.**, que sello y firmo en la ciudad de Santiago de Guayaquil, el mismo día de su otorgamiento.-

DR. NELSON JAVIER TORRES CARRILLO
Notario Titular Trigésimo Segundo de Guayaquil
República del Ecuador



DOY FE: Que el documento
precedente en... 15 ...fojas
útiles, es fiel copia del original.
Guayaquil, 01 SEP 2014

43

RA
Ab. Roger Arosemena Benites
NOTARIO CUADRAGÉSIMO TERCERO



Registro Mercantil de Guayaquil

NUMERO DE REPERTORIO:38.308

FECHA DE REPERTORIO:11/ago/2014

HORA DE REPERTORIO:10:23

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, la Registradora Mercantil del Cantón Guayaquil ha inscrito lo siguiente:

Con fecha veinticinco de Agosto del dos mil catorce queda inscrito: 1. Escritura pública, que contiene la CONSTITUCION de la compañía denominada: **COMPANIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA TRANSBOLSINI S.A.**, de fojas 79.547 a 79.591, Registro Mercantil número 3.153. 2. **NOMBRAMIENTO de Gerente General** designado en el acto constitutivo de **COMPANIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA TRANSBOLSINI S.A.**, a favor de **CECILIA PAULINA VILLAO MONTENEGRO**, de fojas 34.848 a 34.850, Registro de Nombramientos número 11.248.- 3. **NOMBRAMIENTO de Presidente** designado en el acto constitutivo de **COMPANIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA TRANSBOLSINI S.A.**, a favor de **CARLOS ROBERTO LOGROÑO VILLAO**, de fojas 34.851 a 34.853, Registro de Nombramientos número 11.249.-

ORDEN: RAZNUMORD

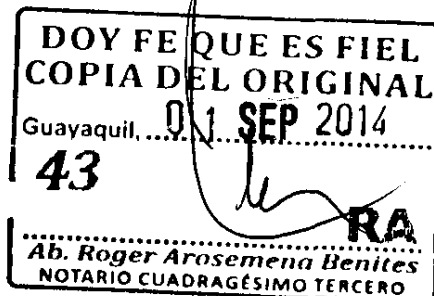


Ab. César Moya Delgado
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADO

Guayaquil, 28 de agosto de 2014

REVISADO POR:

La responsabilidad sobre la veracidad y autenticidad de los datos registrados, es de exclusiva responsabilidad de la o el declarante cuando esta o este provee toda la información, al tenor de lo establecido en el Art. 4 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.



Nº 0907160

Lucia

Superintendencia de Compañías
Guayaquil

Visitenos en: www.superclas.gob.ec

Fecha:

01/SEP/2014 13:32:30 Usu: atorres



Remitente: No. Trámite: 45772 - 0
CECILIA VILLAO

Expediente: 7631052

Razón social: RUC:

COMPANIA TRANSPORTE DE CARGA
PESADA TRANSBOLSINI S.A.

SubTipo tramite:
COMUNICACIONES

Asunto:
CONSTITUCIÓN

Lucia
20/4/09/02

Revise el estado de su tramite por INTERNET
Digitando No. de trámite, año y verificador = 119